

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE INDEXA CAPITAL GROUP, S.A.
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de cambios del patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado de cambios del patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión Individual de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024, los cuales fueron debidamente formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad de la Sociedad en su reunión de 25 de marzo de 2025, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cuentas.

Las citadas Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad han sido auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Grant Thornton, S.L.P., a través de su informe de auditoría de 26 de marzo de 2025.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance de situación consolidado, Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, Estado de flujos de efectivo consolidado y Memoria consolidada) e Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance de situación consolidado, Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, Estado de flujos de efectivo consolidado y Memoria consolidada) y el Informe de Gestión Consolidado de la Sociedad y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024, los cuales fueron formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de marzo de 2025.

Las citadas Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad han sido auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Grant Thornton, S.L.P., a través de su informe de auditoría, de 26 de marzo de 2025.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Habida cuenta de que el resultado económico del ejercicio de la Sociedad arroja un beneficio de 1.348.413,06 €, se aprueba destinarlos a reservas voluntarias.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de la gestión social desarrollada por el órgano de administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

Aprobar la gestión social desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA

Deliberación y, en su caso, aprobación de aumento de capital por compensación de los créditos derivados de la adquisición de Fund Your Future SAS, por importe nominal máximo de hasta 65,40 €, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 6.540 nuevas acciones de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, a un tipo de emisión de 10,60 € por acción entre capital y prima de emisión. Inexistencia del derecho de suscripción preferente. Previsión de suscripción incompleta.

Delegación de facultades en el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del Artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth.

Se acuerda aumentar el capital social conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del Aumento de Capital. El capital social se aumenta en la cuantía nominal máxima de hasta SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (65,40 €), mediante la emisión de hasta 6.540 acciones nuevas, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, el aumento de capital se efectúa con una prima de emisión total por importe de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (69.254,60 €), correspondiendo a cada acción una prima de emisión de DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (10,59 €). En consecuencia, el desembolso total efectivo por cada acción, con su prima de emisión, es de DIEZ EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (10,60 €) (el **“Aumento de Capital”**).

El contravalor del Aumento de Capital consiste en la compensación de los créditos titularidad de los socios fundadores (los **“Socios Fundadores de Fund Your Future”**) de Fund Your Future SAS (**“Fund Your Future”**), en virtud del contrato de compraventa de acciones suscrito por Indexa con fecha 1 de marzo de 2024, por el que Indexa adquirió el 100% del capital social de Fund Your Future (el **“Contrato de Compraventa”**). De conformidad con lo acordado en el Contrato de Compraventa, los socios fundadores de Fund Your Future e Indexa acordaron que el setenta por ciento (70%) del precio de compra correspondiente a los socios fundadores fuera abonado por medio de acciones de Indexa emitidas en un aumento de capital por compensación de los créditos resultantes de la referida parte del precio pendiente de pago (conjuntamente, los **“Créditos”** e, individualmente, el **“Crédito”**), a un precio de emisión de 10,60 € por acción.

Se hace constar que el Consejo de Administración de Indexa ha verificado que se han cumplido los términos y condiciones fijados en el Contrato de Compraventa para el reconocimiento de los Créditos en favor de los Socios Fundadores de Fund Your Future. En consecuencia, la Sociedad tiene contabilizado en sus libros los respectivos Créditos a

favor de los Socios Fundadores de Fund Your Future, los cuales son, a la presente fecha, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

Se hace constar que los Créditos se valoran, a efectos de la compensación, en el importe total de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (69.320,00 €). En consecuencia, con la adjudicación de SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA (6.540) acciones de nueva emisión entre los Socios Fundadores de Fund Your Future, en su condición de acreedores, los Créditos quedarán cancelados en su totalidad. Los datos referidos a la naturaleza y características de los Créditos a compensar, su cuantía y carácter de vencidos, líquidos y exigibles, identidad de los aportantes, número total de acciones que se emitirán y cuantía del aumento de capital, concuerdan con la contabilidad social de Indexa.

2.- Tipo de emisión. Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,01 € más una prima de emisión de DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (10,59 €) por acción, quedando un tipo de emisión global de DIEZ EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (10,60 €) por acción entre valor nominal y prima de emisión.

3.- Inexistencia del derecho de preferencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y con la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, al tratarse de un aumento de capital por compensación de créditos, y teniendo éstos la consideración de aumento de capital por aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad no tienen derecho de suscripción preferente.

4.- Destinatarios de las acciones. Las nuevas acciones emitidas serán suscritas por los titulares de los Créditos que figuran en el Anexo Único, que incluye los datos personales identificativos de los Socios Fundadores de Fund Your Future de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil, el importe de sus respectivos Créditos y el número de nuevas acciones correspondientes, su valor nominal y prima de emisión.

5.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. De este modo, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad por los acreedores, el Aumento de Capital podrá quedar limitado únicamente a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6.- Derechos de las nuevas acciones derivadas del Aumento de Capital. Las acciones a emitir en el Aumento de Capital serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones conferirán a su titular, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el segmento de negociación BME Growth del BME

MTF Equity, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, incluyendo al secretario no consejero, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

8.- Información a disposición de los accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, han sido puestos a disposición de los accionistas, desde la fecha de convocatoria de la Junta General y en los medios legalmente previstos: (i) el informe del Consejo de Administración relativo a la naturaleza y características de los créditos a compensar y su concordancia con la contabilidad social, la identidad de los aportantes y el número de acciones que hayan de emitirse y la cuantía del aumento y a la justificación de la propuesta de modificación, (ii) la certificación de Grant Thornton, S.L.P., auditor de cuentas de la Sociedad, acreditativa de que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores en su informe y (iii) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo relativo al Aumento de Capital.

9.- Modificación de los Estatutos Sociales. Se acuerda proceder a la modificación del Artículo 6º de los Estatutos Sociales, para que su nueva redacción pase a ser del tenor literal siguiente, con expresa derogación de su anterior redacción

“Artículo 6º.- Capital social.

El capital social asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (145.548,40 €).

Dicho capital estará dividido en 14.554.840 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, indivisibles y acumulables. Para su debida identificación se numeran correlativamente del 1 a 14.554.840, ambos inclusive.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones pertenecen a la misma clase y serie, y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Las acciones se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.”

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la posibilidad de ajustar la redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales para adecuarlo al importe en que efectivamente se aumente el capital social.

10.- Delegación de facultades y plazo máximo de ejecución del Aumento de Capital. Se acuerda delegar en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos pueda, en nombre y representación de la Sociedad, con carácter solidario, en los términos previstos en el art. 297.1, apartado a), de la Ley de Sociedades de Capital, ejecutar el Aumento de Capital, en cualquier momento hasta un año desde la adopción del presente acuerdo, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, y en concreto las siguientes facultades enumeradas a efectos meramente enunciativos y no limitativos:

- a) Declarar la suscripción completa o incompleta del Aumento de Capital. Adoptar, a tal fin, todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del Aumento de Capital, todo ello en función de las acciones nuevas que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.
- b) Dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al capital social conforme a la realidad de la suscripción y desembolso de las acciones.
- c) Determinar las condiciones de desistimiento, revocación y fuerza mayor del Aumento de Capital y sus consecuencias, dentro de los términos que sean habituales en este tipo de operaciones.
- d) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el Aumento de Capital, determinar el número de nuevas acciones en que finalmente se amplíe el capital social de la Sociedad, dentro del máximo acordado, y establecer los restantes términos y condiciones de la emisión de las nuevas acciones.
- e) Redactar, presentar y publicar ante el segmento de negociación BME Growth todos los documentos que fueran necesarios o convenientes para la incorporación a negociación de las acciones, entre otros, sin carácter limitativo, instar las correspondientes inscripciones en todos los registros públicos y privados, solicitar el correspondiente Código ISIN y realizar ante la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta las gestiones exigidas por la legislación societaria y reguladora del mercado de valores para la llevanza del registro contable de las acciones emitidas y suscritas representadas mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, se acuerda delegar en todos cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, las siguientes facultades:

- a) Solicitar y obtener la admisión a negociación oficial de las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital en el BME Growth, a través del sistema que corresponda en cada caso, elaborando y presentando los documentos que considere convenientes y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- b) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, o compromisos que sean

necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo.

- c) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuántos actos fueren precisos para la ejecución de estos acuerdos y la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA

Deliberación y, en su caso, delegación en el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital de la facultad para acordar aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias hasta un máximo del 10% del capital social, dentro del plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, pudiendo ejecutarse los aumentos en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para realizar los actos necesarios para la ejecución del aumento o, en su caso, de los aumentos, adaptar la redacción del Artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Indexa Capital Group, S.A. (“**Indexa**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 2 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Indexa, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Indexa quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de Indexa, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellos.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente al 10% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la limitación de la facultad al 10% del capital social se encuentra dentro del límite máximo previsto en la norma para la delegación

de la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente (20% del capital social en el momento de la autorización).

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable o cuando las circunstancias así lo aconsejaren, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Deliberación y, en su caso, aprobación de la modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales (“Retribución del cargo de consejero”).

Se acuerda modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales (“Retribución del cargo de consejero”) para ampliar los conceptos retributivos aplicables a los miembros del Consejo en su condición de tales y para prever la contribución por la Sociedad a sistemas de ahorro o previsión como concepto retributivo adicional para los miembros del Consejo que desarrollen funciones ejecutivas.

En consecuencia, el artículo 27 de los Estatutos Sociales tendrá, en lo sucesivo, el tenor literal que se reproduce a continuación:

“Artículo 27º.- Retribución del cargo de consejero.

27.1 El cargo de administrador será retribuido. Los consejeros, en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir de la Sociedad (a) una retribución dineraria fija anual, dineraria, en especie o mixta, (b) dietas de asistencia, (c) una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico-financieros y estratégicos de la Sociedad, (d) aportaciones a sistemas de ahorro o previsión social, (e) indemnización en caso de cese en las funciones y (f) un seguro de responsabilidad civil. En ningún caso el importe de la remuneración de los consejeros en su condición de tales podrá exceder de la cantidad máxima anual que a tal efecto fije la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar a cada uno de los consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

27.2 El consejero que desarrolle funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo abstenerse el consejero afectado de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

En particular, el consejero con funciones ejecutivas percibirá por este concepto, en atención a su especial dedicación en la gestión y llevanza de la Sociedad, una retribución que podrá consistir en (a) una parte fija en metálico, (b) una parte variable en función del cumplimiento de objetivos, (c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, o la puesta a disposición de vehículo de empresa, (d) contribuciones a sistemas

de ahorro o previsión, y (e) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese en sus funciones y a una compensación por compromisos de no competencia.

27.3 Asimismo, y con carácter adicional a la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas en los términos legalmente establecidos.”

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Deliberación y, en su caso, ampliación de la autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, con el fin de contemplar modalidades alternativas de disposición y prever la remuneración a los administradores mediante su entrega directa.

Se acuerda ampliar la autorización concedida por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración con fecha 17 de mayo de 2023, para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, para transmitirlos como pago en especie, permuta o en el cumplimiento de obligaciones inherentes a instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones. Asimismo, incluir como finalidad de adquisición la remuneración de los administradores mediante la entrega directa de acciones propias.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Deliberación y, en su caso, aprobación de la facultad de remunerar a los miembros del Consejo de Administración y miembros del Comité Asesor de Indexa Capital AV, S.A., mediante la entrega directa de acciones.

Se acuerda aprobar la facultad de la fórmula de remuneración de los administradores consistente en que la totalidad o parte de la retribución fija que los consejeros perciben en su condición de tales pueda ser abonada, si el Consejo de Administración así lo acuerda, mediante entrega de acciones propias de la Sociedad, de forma que los administradores, en cada fecha de cobro de la retribución fija, perciban la cantidad fija que les corresponda total o parcialmente en acciones, debiendo la Sociedad en este último caso abonar la diferencia en dinero. Asimismo, extender dicho método de remuneración a los miembros del Comité Asesor de Indexa Capital AV, S.A.

A los efectos de la entrega de acciones, se tomará como referencia el valor de las acciones a cierre de mercado de la sesión bursátil correspondiente al 5 de diciembre de cada año natural. El número máximo de acciones que podrán asignarse en cada ejercicio a este sistema de remuneración será de hasta 14.548 (correspondiente al 0,1% del capital social en la fecha de celebración de la presente Junta General) y el número de ejercicios en que podrá remunerarse de este modo es de 5 incluyendo el presente ejercicio (esto es, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029).

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, (iii) otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.